****

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 01 de marzo de 2018, ACTA No. 08.03.2018, ACUERDO No. 127.03.2018. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “**La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 3 personas, acuerda: **a)** Ratificar como No Elegible a la señora **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 35569, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 03 de junio de 2016, debido a que no ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que las lesiones que presenta en la cabeza y pierna izquierda le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, la información brindada por testigos y vecinos no contiene elementos de juicio que permitan determinar que las lesiones que presenta la solicitante le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado; además los testigos son referenciales no presenciaron el hecho donde resultó lesionada la recurrente; esto en atención al Art. 48. Literal a) del Reglamento de la Ley y el Art.22 de la misma Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE”.** Rubricado por: Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; y Representante de ISRI: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General